

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

VISTO:

El informe de Precalificación N° 017-2021-2021-GRA/GRTPE-ST, por medio del cual se recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor LIDIA ANA CONDORI ARANYA, por los indicios de falta disciplinaria contenido en el expediente N° 2418711.

CONSIDERANDO:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDORA Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA FALTA.-

- | | | |
|----|---------------------------------------|--|
| a. | Nombres y Apellidos | : Lidia Ana Condori Aranya |
| b. | DNI | : 29443600 |
| c. | Régimen Laboral | : Decreto Legislativo N° 276 |
| d. | Cargo ejercido al momento de la falta | : Jefe de la Oficina de Administración |

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.-

- 2.1. El Órgano de Control Institucional a través del Informe de Alerta de Control N° 033-2019-OCI/5334-ALC "USO DE RECURSOS EN GASTOS SIN SUSTENTO LEGAL, NI AUTORIZADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, HA DEVENIDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 34112,36", ha identificado la existencia de comprobantes de pago correspondiente a los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 de los cuales se advierten gastos por la adquisición de bienes dentro de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa sin sustento legal, habiéndose solventado gastos por agasajos y celebraciones por el día de la madre, día del padre, día de la secretaria, aniversario institucional e inclusive viejas recreativos del personal, amparados algunos de estos en las Actas Paritarias celebradas mediante convenios colectivos, las cuales no contemplan dichos conceptos.





Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

- 2.2. Así, de la "Cuarta acta de reunión de la comisión paritaria de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa" de 28 de febrero de 2014 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional Nº 88-2014-GRA-GRTYPE de 03 de junio de 2014, vigente para los periodos 2015-2016, en adelante el Acta Nº 1 y del "Acta de Instalación e inicios de negociación de Comisión Negociadora del Pliego de reclamos por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa" de 3 de marzo del 2016, vigente para los periodos 2017-2018, en adelante el Acta Nº 2, se aprecia que la Gerencia Regional Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa acordó entregar beneficios a sus servidores sindicalizados conforme se detalla a continuación:

Beneficios otorgados a los trabajadores mediante Actas Paritarias Nº 1 y 2



Beneficios otorgados según Acta n.º 01 Periodo 2015-2016	Beneficios otorgados según Acta n.º 02 Periodo 2017-2018
Apoyo alimentario: Otorgar en forma mensual una canasta de alimentos por S/1000,00. Se entregará vales.	Apoyo alimentario: se conviene en otorgar en forma mensual S/1 100,00 en 2017 y S/1 200.00 en el 2018 en canasta de alimentos.
Actividades de estímulo: Solventar el costo de almuerzos por el día del trabajo, del servidor público y aniversario institucional.	Actividades de estímulo: La gerencia solventara en forma permanente los almuerzos por el día del trabajo, del servidor público y aniversario institucional.
Climática Mollendo y Camaná: Se habilitará ambientes en las zonas desconcentradas Mollendo y Camaná para el uso gratuito de los servidores, programando 2 viajes recreativos uno en cada zona por la época veraniega.	Hospedaje Mollendo y Camaná: Habilitara ambientes en las zonas desconcentradas de trabajo, para el uso gratuito de los servidores, programando 2 viajes recreativos por cada año. Beneficio que no implica gasto adicional para la GRTPEA.
Maletín e implementos de aseo: Otorgar 1 maletín al año y en los meses de enero, abril, julio y octubre del 2015 y 2016, entregará a cada servidor los implementos de aseo siguientes: 1 jaboncillo, 3 rollos de	Maletín e implementos de aseo: Conviene en otorgar 2 maletines por año y cada 2 meses: 3 jaboncillos, .6 rollos de papel higiénico, 3 cepillos dentales, 3 pastas dentales, 1 toalla grande, 1 escobilla para

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE



papel higiénico, 2 cepillos dentales, 2 pastas dentales, 1 escobilla para lustrar zapato, 1 toalla, 1 franela y 1 gel desinfectante. Maletín de material sintético.	lustrar zapato, 1 gel desinfectante, 1 franela, 1 jabón líquido con dispensador, 2 cremas para zapatos, 1 rollo adhesivo para ropa.
Uniforme institucional, continuar entregando uniforme en las mismas condiciones que en el año 2013. Será entregado en una sola fecha.	Ropa de trabajo: conviene en otorgar en enero de 2017 y 2018 ropa de trabajo consistente en sacón, pantalón de dril, polo o camisa manga larga sport. Gorro, zapatos de seguridad.
Capacitación: solventar capacitaciones por un valor no mayor del 15% de la UIT cada año, las capacitación será relacionada al servicio que desarrolla cada trabajador.	Capacitación: solventar capacitaciones por un valor no mayor del 25% de la UIT y entrega de manual teórico práctico de derecho laboral actualizado.
Exámenes médicos de Salud Ocupacional: Implementar las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Terapias físicas y mentales: se acordó instalar un consultorio para terapias físicas y mentales, elaboración de plan de prevención y control de estrés.
Torneo deportivo entre los meses de septiembre y octubre del 2015 y 2016: Organizar y gestionar gastos de arbitraje instalaciones y equipamiento.	
Licencia sindical: Otorgar 30 días de licencia sindical remunerada a los servidores de la dirigencia sindical.	
	Lentes con alto grado de filtro solar, se conviene en otorgar de forma permanente una vez al año.
	Movilidad: se conviene otorgar S/ 50,00 mensualmente

Fuente: Cuadro n° 1 del Informe de Alerta de Control N° 033-2019-OCI/5334-ALC

En tal sentido de la información contenida en alguno de los comprobantes de pago correspondientes a los periodos 2015 2016 2017 y 2018 se ha podido advertir que



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo realizó gastos no contemplados en las Actas Paritarias N 1 y 2 solventando demás gastos por agasajo celebraciones y viajes recreativos del personal sin contar con la autorización de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, detallados de la siguiente manera:

- **Comprobante de pago N° 1828 de 13 de noviembre de 2015**

Con pedido de compra N° 758 de 13 de octubre de 2015, el jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa solicitó la adquisición de bienes a fin de atender el Acta Paritaria 2015-2016 incluyendo 148 unidades de betún en pasta por un importe de 592 soles luego de ello en con Memorando N° 282-2015-GRA/GRTPE-OA de 13 de octubre de 2015 el mismo, dispuso a la encargada de Abastecimiento realizar las acciones para la adquisición de útiles de aseo, dentro de estos las 148 unidades de betun en pasta, para finalmente otorgar de conformidad de comprar N° 174 de 11 de noviembre de 2015, sin considerar que no estaban contenidos en el acta antes mencionada.

- **Comprobante de pago N° 289 de 26 de febrero de 2016**

Con memorando N° 42-2016-GRA/GRTPE-OA de 26 de enero de 2016 el jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa dispuso a la encargada de abastecimiento realizar las adiciones defectos de tender el pliego de peticiones para 78 maletines quien mediante Informe N° 09-2016-GRA/GRTPE-ABAST de fecha 27 de enero del 2016 solicitó se autorice el importe de S/ 5460.00 vía encargo interno para la compra de maletines, luego de ello mediante Resolución de Administración N° 31-2016-GRA/GRTPE-OA de 5 de febrero de 2016 el jefe de la Oficina de Administración otorgó vía encargo interno la compra de 78 maletines.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

No obstante mediante comprobante de pago N° 1828 de 13 de noviembre de 2015 ya se habían adquirido 74 maletines correspondientes a los 37 servidores públicos sindicalizados que se encontraban laborando a la fecha de adquisición con la cual se transmitió lo establecido en el Acta Paritaria 2015-2016 un maletín por año.

- **Comprobantes de pago N° 777 de 24 de mayo de 2018**

Con Memorando N° 109-2018 de 5 de marzo de 2018 la jefe de la oficina de administración de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa dispuso el encargado de abastecimientos realice acciones para la adquisición de maletines en mérito al acta paritaria 2017-2018.

Es así que mediante Informe N° 221-2018/GRA/GRTPE-ABAST de 9 de mayo de 2018, el encargado de la Oficina de Abastecimientos comunicó a la jefe de la Oficina de Administración la adquisición de 57 maletas y 57 mochilas porta laptop quien mediante Memorando N° 234-2018-GRA/GRTPE-OA de 10 de mayo de 2018 autorizó el pago sin considerar que la adquisición de mochilas porta laptop no estaba contemplada en el Acta Paritaria antes mencionada, cuyo monto asciende a S/ 7410.00¹.

- **Comprobantes de pago N° 2140 y 2141 de 22 de diciembre de 2015**

Mediante memorando N° 364-2015-GRA/GRTPE-OA de 03 de diciembre de 2015 el jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa dispuso se realice las acciones administrativas necesarias a fin de coberturar los gastos por aniversario institucional, luego de ello el mismo jefe de la Oficina de Administración con pedido de servicio N° 653 de 7 de diciembre de 2015, solicitó y autorizó la contratación del servicio de atención de brindis, el mismo que fue pagado por un monto ascendente a S/ 1802.00, sin

¹ El monto total del comprobante de pago N° 777 fue de S/ 17995.00, considerándose tan solo S/ 7410.00 correspondiente a la adquisición de mochilas porta laptop.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

contar con la autorización del Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa.

- **Comprobante de pago N° 2225 de 5 de enero del 2016**

Con pedido de servicios N° 695 de 24 de diciembre de 2015 el jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa solicitó la contratación de un maestro de ceremonia para el día 28 de diciembre de 2015 y mediante Memorando N° 391-2015-GRA/GRTPE-OA de 24 de diciembre de 2015, dispuso realizar las acciones para contratar el servicio solicitado, finalmente, otorgo la conformidad de servicio N° 631 de 30 de diciembre de 2015. Es de destacar que este gasto no contaba con la autorización del Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa.



- **Comprobante de pago N° 775 de 29 de abril de 2016**

En mérito a la carta N° 006-2016-SUT-GRTPE de 25 de abril de 2016, se remitió al jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa el Informe N° 276-2016-GRA/GRTPE-OA-PER de 28 de abril de 2016 el Plan de Trabajo, que incluía además del gasto por almuerzo, la compra de globos, bombardas, pitos, entre otros por S/ 854,00. Quien mediante Resolución de Administración N° 115-2019- GRA/GRTPE-OA de 28 de abril de 2016, otorgo vía encargo interno S/ 885,00 para su realización. Gastos no contemplados en el Acta Paritaria 2015-2016 y que además no contaba con la autorización de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa.

- **Comprobantes de pago N° 856,857 y 859 de 12 de mayo de 2016**

Con memorando N° 184-2016-GRA/GRTPE-OA de 12 de mayo del 2016, el jefe de la oficina de Administración de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

del Empleo de Arequipa, solicito el otorgamiento de viáticos por comisión de servicios para su persona, el auxiliar Coactivo y la encargada del apoyo en el Área de Personal, por un monto ascendente a S/ 160,00 para cada uno, con motivo de viaje a la localidad de Majes – Aplao el día 13 de mayo de 2016, programado para el día 28 de mayo de 2016, amparado en el Acta Paritaria 2015-2016.

Cabe señalar, que el viaje recreativo no se encuentra contemplado en el Acta Paritaria 2015 – 2016 (y tampoco fue aprobado por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa).



Comprobante de pago Nº 861 de 13 de mayo de 2016

Con Informe Nº 0281-2016-GRA/GRTPE-OA-PER de 3 de mayo de 2016, se solicitó al jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa la aprobación del Plan de Trabajo elaborado para la celebración del día de la madre, quien mediante Resolución de Administración Nº 119-2016-GRA/GRTPE-OA de 05 de mayo del 2016, aprobó y otorgo vía encargo interno la suma de S/. 980,00 inobservando que dichos gastos tan solo pueden ser aprobados por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa.

Considerándose tan solo el gasto por S/ 780,57 en razón a que se hizo la devolución de S/ 199,50 con recibo de caja Nº 354 de 30 de mayo de 2016.

- **Comprobantes de pago Nº 946 y 947 de 26 de mayo de 2016**

Mediante Informe Nº 0300-2016-GRA/GRTPE-OA-PER de 12 de mayo de 2016, se solicitó al jefe de la oficina de Administración de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa la aprobación del plan de trabajo por el día del servidor público, conteniendo entre otros la programación de un viaje recreativo, quien lo aprobó con Resolución de Administración nº 122-2016-



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

GRA/GRTPE de 12 de mayo de 2016 por la suma de S/ 6052,00 asimismo dispuso se cumpla con ejecutar el mencionado plan.

Es así que, con pedido de servicio Nº 278 de 24 de mayo de 2016, se solicitó el servicio de transporte de personal a la localidad de Majes, siendo autorizado por el jefe de la Oficina de Administración de la de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa cuyo costo ascendió a S/ 2,200.00, siendo que el mencionado gasto se requirió en mérito al Acta Paritaria 2015-2016, cuando de acuerdo a lo establecido en la mencionada acta correspondía a la Gerencia Regional de Trabajo correr con el gasto de almuerzo mas no es gasto por viaje recreativo.



- **Comprobante de pago Nº 1091 de 20 de junio de 2016**

Con Informe Nº 369-2016-GRA/GRTPE-OA-PER de 14 de junio de 2016 se solicitó al jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa la aprobación del Plan de trabajo por el día del Padre, quien lo aprobó con Resolución de Administración Nº 147-2016-GRA/GRTPE-OA de 14 de junio de 2016, otorgando para tal fin vía encargo interno la suma de S/ 1300,00. Inobservando que dichos gastos tan solo pueden ser aprobados por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa.

- **Comprobante de pago Nº 2519 de 22 de diciembre de 2016**

Con informe Nº 111-2016- GRA/GRTPE-ABAST de 19 de diciembre de 2016, se solicitó al jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa autorizar el monto necesario vía encargo interno para los gastos por aniversario institucional, quien mediante Resolución de Administración Nº 321-2016-GRA/GRTPE-OA de 21 de diciembre de 2016, otorgo



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

vía encargo interno la suma de S/ 12 870,00² a efecto de proceder con los gastos de atención por conmemorarse el aniversario de la Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo.

Del Informe Nº 001-2017-GRA/GRTPE-OA-SEC de 04 de enero de 2017, se advierte que para la mencionada celebración se realizaron gastos por bocaditos, mozo, arreglos florales, entre otros por S/ 1 709,96. Inobservando que dichos gastos tan solo pueden ser aprobados por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa.

- **Comprobante de pago Nº 529 de 11 de mayo de 2017**

Con informe Nº 0157-2017-GRA/GRTPE-OA-PER de 9 de mayo de 2017, se remitió al jefe de la oficina de Administración de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa el plan de trabajo por el día de la madre y del trabajo, quien lo aprobó con Resolución de Administración Nº 072-2017-GRA/GRTPE-OA de 10 de mayo de 2017, asimismo otorgó para tal fin vía encargo interno el monto de S/ 2 428,00.

De la rendición hecha mediante informe Nº 002-2017- GRA/GRTPE-OA-SEC de 15 de mayo de 2017, se advierte además del gasto por almuerzo, gastos por la compra de vinos, chocolates, globos, entre otros, entre otros por S/ 397,90, los que no están comprendidos en el Acta Paritaria 2017-2018, así como tampoco fueron autorizados por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa.

- **Comprobante de pago Nº 1828 de 6 de diciembre de 2017**

Mediante carta Nº 007-2017-SUT-GRTPE del 4 de octubre del 2017 representantes del Sindicato de trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo de Promoción del Empleo solicitaron entre otros la realización de 2 viajes

² Se hizo devolución de S/ 3941.04 con recibo de caja Nº 416 de 4 de enero de 2017.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

recreativos cuyo costo debería ser solventado por la gerencia Regional de trabajo en mérito al Acta Paritaria 2017-2018 para tal efecto remitieron al jefe de la Oficina de Administración de la de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa la carta N° 13-2017-SUT-GRTPE de fecha 27 de noviembre del 2017 conteniendo la relación del personal que viajará a la localidad de Chivay quien en proveído lo derivó a la Oficina de Abastecimientos a fin de que se dé cumplimiento al acuerdo colectivo, solicitud que contravenía lo establecido en el Acta Paritaria 2017-2018 que sólo contemplaba la habitación de ambientes en las zonas desconcentradas de Mollendo y Camaná para viajes recreativos del personal, beneficio que no implicaba gasto adicional para la de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

Aun así, mediante pedido N° 663 del 4 de diciembre del 2017 la jefe de la Oficina de Administración autorizó el servicio de transporte para el viaje programado y con Memorando N° 332-2017-GRA-GRTPE-OA de 4 de diciembre del 2017 solicitó realizar acciones para efectuar la certificación presupuestal para el viaje, firmando para tal efecto el contrato de locación de servicios para el importe de S/ 2940,00.

Es de destacar que el viaje se realizaría el 8 de diciembre del 2017; sin embargo, la encargada de Personal de la Gerencia Regional de Trabajo de Promoción del Empleo emitió la conformidad de servicio N° 581 el 6 de diciembre del 2017 cuando el servicio aún no se había brindado.

- **Comprobantes de pago N° 1658 de 27 de setiembre de 2018, N° 1666 de 5 de octubre y N° 1745 de 18 de octubre de 2018.**

En atención al requerimiento de 12 de setiembre de 2018 efectuado por el Sindicato de Trabajadores de la de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, mediante Informe N° 461-2018/GRA/GRTPE-HLFH de 21 de setiembre del 2018 se solicitó a la jefe de la Oficina de Administración de la de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, emitir la





Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de paquete turístico en cumplimiento del convenio colectivo, quien mediante proveído del 24 de septiembre del 2018 lo derivó a la Oficina de Abastecimientos para el trámite que corresponde en contravención a lo establecido en el Acta Paritaria 2017-2018 que sólo contemplaba la habitación de ambientes en las zonas desconcentradas de Mollendo y Camaná para viajes recreativos del personal beneficio que no implicaba gasto adicional para la de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

Luego de ello mediante pedido de servicio Nº 567 de 26 de septiembre del 2018, fue autorizado por el encargado de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, quien en representación de la jefe de la Oficina de Administración de la de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa solicitó la contratación del servicio, asimismo, mediante acta de conformidad Nº 537-2018 de 26 de setiembre de 2018, dio conformidad al servicio por el adelanto otorgado por S/ 1 470,00. Siendo la jefe de la Oficina de Administración quien mediante acta de conformidad Nº 547-2018 de 3 de octubre de 2018, otorgó conformidad por la totalidad del servicio.

- **Comprobante de pago Nº 649 de 26 de abril de 2018**

Mediante informe Nº 319-2018-GRA/GRTPE-OA-JLVO de 25 de abril de 2018, se remitió a la jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo el Plan de Trabajo por el día de la Secretaria, quien con Resolución de Administración Nº 113-2018-GRA/GRTPE-OD de 26 de abril de 2018 otorgó vía encargo interno la suma de S/ 720,00 para tal fin.

Sin embargo, el expediente de comprobante de pago no contiene documento alguno de rendición de encargo, tan solo el recibo por la devolución hecha mediante recibo de caja Nº 519 de 7 de agosto de 2018 por S/ 472.00, por lo que se considera tan solo el gasto no rendido de S/ 248,00. Asimismo, no cuenta con





Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

documento que acredite autorización emitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa.

- **Comprobante de pago Nº 2134 de 18 de diciembre de 2018**

Con Informe Nº 599-2018/GRA/GRTPE-HLFH de 17 de diciembre de 2018, se solicito a la jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo el Plan de Trabajo por el día de la secretaria, quien con Resolución de Administración Nº 358-2018-GRA/GRTPE-OA de 18 de diciembre de 2018 por s/ 6000.00.³

Del Informe Nº 0107-2018/GRA/GRTPE-AJCBA de 31 de diciembre de 2018, se advierte gastos por la realización de misa, alquiler de salón, bocaditos, entre otros por S/ 1520.00, cuya aprobación correspondía exclusivamente a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa y no a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo.

- **Comprobante de pago Nº 2205, 2206 de 21 de diciembre de 2018 y comprobantes de pago Nº 2291 y 2292 de 4 de enero de 2019.**

Con carta s/n de 5 de diciembre de 2018, el sindicato de la Gerencia Regional de Trabajo alcanzó a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo una propuesta de itinerario de viaje recreativo en cumplimiento del Acta Paritaria 2017-2018. Quien emitió el pedido de servicio nº 761 de 19 de diciembre de 2018, por el cual solicitó y autorizó el servicio de movilidad para el viaje de esparcimiento del personal del sindicato, no obstante, el acta en mención no contempla gasto alguno por este servicio en ninguna de sus

³ Cabe señalar que mediante recibo de caja Nº 565 de 31 de diciembre de 2018, se hizo la devolución de S/ 1200.00 y el importe de S/ 3280.00 correspondía a gastos de almuerzo, mismo que se encuentra contemplado en el Acta Nº 02.





Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

cláusulas. Luego de realizado el servicio, emitió el acta de conformidad de servicios Nº 789-2018 de 21 de diciembre de 2018, permitiendo el uso de recursos públicos sin sustento legal que lo ampare.

Siendo de relevancia para el presente caso el gasto, detallado en el siguiente cuadro:



Fecha	C/P	Concepto	Autorizado por	Importe S/
6/12/2017	1828	Transporte de personal de la GRTPE a Chivay	Jefe de la Oficina de Administración de la GRTPE, servicio no contemplado en el Acta Nº 02.	2940.00

Se tienen los medios probatorios que se detallan a continuación:

- Comprobante de pago Nº 1828 de 13 de noviembre de 2015
- Comprobante de pago Nº 289 de 26 de febrero de 2016
- Comprobantes de pago Nº 777 de 24 de mayo de 2018
- Comprobantes de pago Nº 2140 y 2141 de 22 de diciembre de 2015
- Comprobante de pago Nº 2225 de 5 de enero del 2016
- Comprobante de pago Nº 775 de 29 de abril de 2016
- Comprobantes de pago Nº 856,857 y 859 de 12 de mayo de 2016
- Comprobante de pago Nº 861 de 13 de mayo de 2016
- Comprobantes de pago nº 946 y 947 de 26 de mayo de 2016
- Comprobante de pago Nº 1091 de 20 de junio de 2016
- Comprobante de pago Nº 2519 de 22 de diciembre de 2016
- Comprobante de pago Nº 529 de 11 de mayo de 2017
- Comprobante de pago Nº 1828 de 6 de diciembre de 2017

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE



- Comprobantes de pago N° 1658 de 27 de setiembre de 2018, N° 1666 de 5 de octubre y N° 1745 de 18 de octubre de 2018.
- Comprobante de pago N° 649 de 26 de abril de 2018
- Comprobante de pago N° 2205, 2206 de 21 de diciembre de 2018 y comprobantes de pago N° 2291 y 2292 de 4 de enero de 2019.
- Cuarta acta de reunión de la comisión paritaria de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa de 28 de febrero de 2014, que contiene el Acta Final suscrita por la Comisión Paritaria encargada de evaluar el Pliego de Peticiones sobre condiciones de trabajo presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa periodo 2015-2016.
- Resolución Gerencial Regional N° 88-2014.GRA-GRTYPE de 3 de junio de 2014.
- Acta de Instalación e inicio de negociación de Comisión Negociadora del Pliego de reclamos por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, de fecha 03 de marzo de 2016.
- Informe N° 617.2019-GRA/GRTPE-OA-VAMP de 22 de agosto de 2019.
- Resoluciones de designación de los jefes de la Oficina de Administración:
 - Resolución Gerencia Regional N° 097-2015-GRA/GRTPE de 7 de enero de 2015.
 - Resolución Gerencia Regional N° 156-2015-GRA/GRTPE de 31 de diciembre de 2015.
 - Resolución Gerencia Regional N° 001-2017-GRA/GRTPE de 2 de enero de 2017.
 - Resolución Gerencia Regional N° 016-2017-GRA/GRTPE de 10 de enero de 2017.

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

- Resolución Gerencia Regional Nº 021-2017-GRA/GRTPE de 23 de enero de 2017.
- Resolución Gerencia Regional Nº 120-2017-GRA/GRTPE de 31 de julio de 2017.
- Resolución Gerencia Regional Nº 001-2018-GRA/GRTPE de 3 de enero de 2018.
- Resolución Gerencia Regional Nº 035-2018-GRA/GRTPE de 26 de febrero de 2018.
- Informe Nº 153-2019-GRA/GRTPE-OA-HLFH de fecha 12 de marzo de 2019.
- Informe Nº 107-2019-GRA/ORPPOT, de fecha 26 de marzo de 2019.
- Oficio Nº 760- 2019-GRA/GGR, de fecha 24 de setiembre de 2019, que contiene los Informes Nº 241-2019-GRA/ORPPOT de 18 de setiembre de 2019 y Nº 099-2019-ORPPOT-OPT de 5 de setiembre de 2019.



III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1. Que, de los hechos descritos y los medios probatorios obtenidos a través de las diligencias preliminares ordenadas por esta oficina de Secretaría Técnica-PAD, se ha identificado a la servidora Lidia Ana Condori Aranya como presunta responsable de haber incurrido en falta administrativa disciplinaria.
- 3.2. Que, de acuerdo al Principio de Tipicidad de las Infracciones, las infracciones que cometan los servidores administrativos de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo, se encuentran reguladas en la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante el D.S. Nº 240-2014-PCM y la Reglamentación interna de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo y el Gobierno Regional de Arequipa.



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

3.3. La Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, precisa en su Artículo 85° que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

"d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)"

3.4. Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado que la falta [negligencia en el desempeño de las funciones] en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos que puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente; entendiendo estas por tareas, actividades o labores inherentes al cargo que ostenta el servidor administrativo. Siendo descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento o aquellas laborales que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos.⁴

3.5. Bajo ese contexto, al ser la falta administrativa disciplinaria imputada una cláusula de remisión, es menester precisar la normativa que contempla la función que habría sido desempeñada de manera negligente.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF)

FUNCIONES ESPECIFICAS OFICINA DE ADMINISTRACIÓN – DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO I

"(...) d) Organizar, dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimientos, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. (...)"

⁴ Fundamento N° 40 de la Resolución N° 001477-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala. Tribunal del Servicio Civil.

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

NORMAS VULNERADAS

Directiva N° 003-2015-GRAIOPDI "Medidas Complementarias de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el año Fiscal 2015, en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2015-GRA/GR de 18 de junio del 2015

IV ALCANCE

"Las normas contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento por todos los Funcionarios, Servidores Públicos y Personal Contratado cualquiera sea su modalidad, que laboran en las siguientes Unidades Orgánicas y Dependencias del Gobierno Regional de Arequipa"

VI NORMAS ESPECÍFICAS D. OTRAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD

D. OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

"1. La atención de gastos por consumo de agasajos o celebraciones según corresponda deberán ser debidamente justificados y autorizados previamente a su ejecución por el Gerente General Regional."

VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

"Tercera.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Directiva, constituye falta de carácter disciplinario y se sanciona de acuerdo a las normas correspondientes, según la relación laboral contractual del trabajador, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran iniciarse."

Directiva N° 010-2016-GRAIOPDI "Medidas Complementarias de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el año Fiscal 2016, en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2015-GRA/GR de 16 de junio del 2016.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

IV ALCANCE

"Las normas contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento por todos los Funcionarios, Servidores Públicos y Personal Contratado cualquiera sea su modalidad, que laboran en las siguientes Unidades Orgánicas y Dependencias del Gobierno Regional de Arequipa"

VI NORMAS ESPECÍFICAS D. OTRAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD

D. OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

"1. La atención de gastos por consumo de agasajos o celebraciones según corresponda deberán ser debidamente justificados y autorizados previamente a su ejecución por el Gerente General Regional."

VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

"Tercera.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Directiva, constituye falta de carácter disciplinario y se sanciona de acuerdo a las normas correspondientes, según la relación laboral contractual del trabajador, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran iniciarse."

IV. **FUNDAMENTOS DE LA RECOMENDACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.**

- 4.1 El debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos; y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son inviolables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada- de





Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)”

- 4.2 Posteriormente, en lo que respecta al contenido constitucional del derecho al debido proceso el Tribunal Constitucional ha establecido que: “(...) *los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros)*” y fundamento 48 que: “(...) *este contenido presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer*”

- 4.3 En el presente caso y conforme a los hechos descritos, se advierte que Lidia Ana Condori Aranya, laboró en la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo, durante el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2017 al 15 de febrero de 2018, bajo el régimen laboral del D.L. 276, desempeñándose como encargada del Cargo de Director del Sistema Administrativo I, Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, encargatura realizada a través de las Resoluciones Gerenciales Regionales Nº 120-2017-GRA/GRTPE y Nº 01-2018-GRA/GRTPE.





Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

- 4.4 En el referido periodo, Lidia Ana Condori Aranya en calidad de encargada del puesto de Director del Sistema Administrativo I, Jefe de la Oficina de Administración, tenía como función específica "(...) d) Organizar, dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimientos, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes.⁵ (...) "
- 4.5 Sobre el particular, de los hechos denunciados a través del Informe de Alerta de Control Nº 33-2019-OCI/5334-ALC, se ha detectado la existencia de algunos comprobantes de pago correspondiente al periodo 2017-2018, a través de los cuales se realizaron gastos no contemplados en el "Acta de Instalación e inicios de negociación de Comisión Negociadora del Pliego de reclamos por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa" de 3 de marzo del 2016, vigente para los periodos 2017-2018, en adelante el Acta Nº 2, a través de las que la Gerencia Regional Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa acordó entregar una serie de beneficios considerados condiciones de trabajo a sus servidores sindicalizados.
- 4.6 En ese sentido, durante el periodo en el que la servidora Lidia Ana Condori Aranya se desempeñó como encargada del puesto de Directora del Sistema Administrativo I, Jefe de la Oficina de Administración (de 01 de agosto del año

⁵ Subrayado nuestro

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

2017 al 15 de febrero de 2018), se emite el siguiente comprobante de pago con las con las siguientes características:

- **Comprobante de pago N° 1828 de 6 de diciembre de 2017**

Mediante carta N° 007-2017-SUT-GRTPE del 4 de octubre del 2017 representantes del Sindicato de trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo de Promoción del Empleo solicitaron entre otros la realización de 2 viajes recreativos cuyo costo debería ser solventado por la gerencia Regional de trabajo en mérito al Acta Paritaria 2017-2018 para tal efecto remitieron al jefe de la Oficina de Administración de la de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa la carta N° 13-2017-SUT-GRTPE de fecha 27 de noviembre del 2017 conteniendo la relación del personal que viajará a la localidad de Chivay quien en proveído lo derivó a la Oficina de Abastecimientos a fin de que se dé cumplimiento al acuerdo colectivo, solicitud que contravenía lo establecido en el Acta Paritaria 2017-2018 que sólo contemplaba la habitación de ambientes en las zonas desconcentradas de Mollendo y Camaná para viajes recreativos del personal, beneficio que no implicaba gasto adicional para la de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

Aun así, mediante pedido N° 663 del 4 de diciembre del 2017 la jefe de la Oficina de Administración autorizó el servicio de transporte para el viaje programado y con Memorando N° 332-2017-GRA-GRTPE-OA de 4 de diciembre del 2017 solicitó realizar acciones para efectuar la certificación presupuestal para el viaje, firmando para tal efecto el contrato de locación de servicios para el importe de S/ 2940,00.

Es de destacar que el viaje se realizaría el 8 de diciembre del 2017; sin embargo. la encargada de Personal de la Gerencia Regional de Trabajo de Promoción del





Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

Empleo emitió la conformidad de servicio N° 581 el 6 de diciembre del 2017 cuando el servicio aún no se había brindado.

- 4.7 Bajo esa premisa, Lidia Ana Condori Aranya, Directora del Sistema Administrativo I, Jefe de la Oficina de Administración del período fiscal 2018 y parte de 2019 (de 16 de febrero del año 2018 al 15 de febrero de 2019), desempeñó de forma negligente la función específica de "Organizar, dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimientos, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes."⁶, por cuanto a pesar de ser el responsable no dirigió, controló, ni supervisó adecuadamente el sistema de abastecimiento, ya que no identificó que gastos se encontraban justificados, ni que gastos de los solicitados eran viables para su ejecución, por el contrario promovió gastos no comprendidos en el Acta Paritaria N° 2 al solicitar las acciones necesarias para efectuar la certificación presupuestal para el viaje recreativo a Chivay, además de una afectación económica por S/ 2940.00 del presupuesto asignado a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

- 4.8 Por tanto, es menester se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a efecto que en un procedimiento con garantías constitucionales correspondientes se proceda a determinar la existencia o ausencia de los hechos que se atribuyen a Lidia Ana Condori Aranya, pues conforme a los medios descritos, se advierten indicios suficientes reveladores de la probable existencia de comisión de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones.

⁶ Manual de Organización y Funciones – M.O.F. de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo 5.2.1. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN 5.2.1.4 FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS, II. FUNCIONES ESPECÍFICAS Literal d).



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

V. POSIBLE SANCIÓN

- 5.1. De acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del punto 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuando se concluya la investigación, el Secretario Técnico realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil.
- 5.2. Estando a la recomendación de la Oficina de Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, se considera para Lidia Ana Condori Aranya una sanción de (30) TREINTA DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES..
- 5.3. Que, para recomendar la sanción se ha tenido en cuenta que en el presente caso concurre la condición establecida en el literal c) del Artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, de acuerdo a siguiente:
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: En el caso concreto, Lidia Ana Condori Aranya se desempeñaba como encargada del puesto de Directora del Sistema Administrativo, Jefe de la Oficina de Administración, por lo que al tener un alto grado de jerarquía dentro de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo mayor es el reproche de responsabilidad por las conductas imputadas, máxime si se tiene en cuenta el perjuicio económico causado.





Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

5.4. De la Graduación de la Sanción:

Sobre el particular, se debe indicar que uno de los principios que rige toda potestad sancionadora de las Entidades, es el principio de razonabilidad⁷, el cual hace referencia a que al momento de ejercer dicha potestad, la autoridad debe estar atenta a evitar los dos extremos agraviantes de este principio: *la infrapunición y el exceso de punición. El primer defecto está constituido por la punición diminuta o pequeña que implica afectar de manera ridícula al infractor, de modo que la sanción no llegue a ser disuasiva sino más bien un costo que se pueda asumir en aras de obtener el beneficio ilegítimo que la conducta ilegal que pueda reparar (...). La autoridad administrativa debe estar atenta a que esta situación no se produzca, para lo cual deberá graduar convencionalmente la sanción aplicable dentro de los márgenes legales (...). El otro extremo que el principio de razonabilidad debe evitar es la punición arbitraria o exceso de punición.*⁸.

Así, conforme lo establece el artículo 91 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, se deberá considerar los antecedentes del servidor como factor de graduación para imponer la sanción. En el presente caso, de acuerdo al escalafonario emitido por el Área de Personal, se tiene que Lidia Ana Condori Aranya durante el periodo de la relación laboral, cuenta con:

⁷ TUO de la Ley N° 27444, Artículo 246°:

"Artículo 246°: Principios de la potestad sancionadora administrativa:

La potestad sancionadora de todas las entidades esta reglada adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."

⁸ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". TOMO II, Lima, 2019, p. 963.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

- Sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el término de veinte días, mediante Resolución Directoral Regional Nº 086-2002-CTAR/PE-DRTPE-AREQ de fecha 29 de octubre de 2002.



VI. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de la imputación realizada este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna al no configurarse supuestos establecidos en los artículos 96º y 108º de la ley 30057, Ley del Servicio civil y su reglamento respectivamente.

VII. SOBRE LOS DESCARGOS:

Que, conforme al artículo 111 del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante la oficina de administración en calidad de órgano instructor dentro del plazo de 5 días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

VIII. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

Que, conforme al inciso 96.1 del artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por su abogado y acceder a su expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la constitución y demás leyes le reconocen y obligan.



IX. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR Y ÓRGANO SANCIONADOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD. –

Del presente procedimiento se desprende que habiéndose determinado que la posible sanción es la SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, corresponde según el artículo 93ⁱ del Reglamento SERVIR que Órgano Instructor sea el Jefe de área de defensa legal gratuita, asimismo Oficina de Administración se encargará de la etapa sancionadora al hacer las veces de Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso administrativo disciplinario a Lidia Ana Condori Aranya, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinario tipificado como tal en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio civil (Ley 30057), a quien le correspondería la sanción de (30) TREINTA DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES..

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 080-2021-GRA/GRTPE

ARTICULO SEGUNDO: Disponer se notifique con la presente resolución al servidor mencionado para su conocimiento y pueda presentar los descargos correspondientes en los plazos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Dado en la sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los 11 días del mes de mayo de 2021.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo